



Contrato de adquisición del servicio del mantenimiento correctivo, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte; la persona moral Agencias Mercantiles, S.A. de C.V. representado por su apoderado legal Lic. Rafael Gabriel Basulto Sánchez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", en términos del artículo 34 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24 primer párrafo, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, entre ellas, la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo titular está facultado para que en representación de "El Estado de Campeche" suscriba convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 1 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio CESP/SE/CA/0653/2023, de 11 de octubre de 2023 y recibido el 20 del mismo mes y año, ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de esta Secretaría, la LAF. Fabiola Colin Rocha en su carácter de Coordinador de Administración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitó el servicio de mantenimiento del camión Chasis Cabina Internacional con Grúa y canastilla, color rojo, modelo 2022, con número de serie 3JA1KDD26NK003235 y placas CN-1390-A que conforman parte del parque vehicular asignado a ese Consejo.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23, 34, 35, 37 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación a 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023; la presente operación de adquisición se efectúa mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes de **Participaciones Fiscales**, (fuente de financiamiento 111A).

Claves presupuestales:

2111102631742AA078000M004002100850N111A2612
2111102631742AA078000M004002100850N111A2961
2111102631742AA078000M004002100850N111A3551



Clasificación Económica			
Tipo de Gasto		TG	1 – Gasto corriente
Fuente de Financiamiento	Fuente de origen	FO	1 – No etiquetado
	Tipo de fuente	TF	1 – Recursos fiscales (estatales)
	Fuente específica	FE	A – Recursos fiscales del ejercicio actual (ingresos propios)

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659

2. Declara "El Proveedor":

2.1. Ser una sociedad mercantil constitutiva bajo la denominación de "Agencias Mercantiles", Sociedad Anónima de Capital Variable, con el acta notarial número 118 de fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante la fe del Lic. José García Esquivel, en aquel tiempo Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número veinticinco del Estado de Yucatán, la cual quedó inscrita bajo el número cuatro mil quinientos diecinueve, partida segunda, folios ciento once del tomo setenta y uno del Libro quinto Registro Mercantil del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, con fecha de enero de mil novecientos cuarenta y siete; luego, por Escritura Pública Número Cuarenta de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro pasada ante la fe del Lic. Manuel Correa Delgado, entonces Titular de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Yucatán, entre otras cosas, se decidió suprimir la modalidad de capital variable, a fin de que continuara funcionando como sociedad anónima (de "Agencias Mercantiles", Sociedad Anónima de Capital Variable a "Agencias Mercantiles", Sociedad Anónima), quedando inscrita a folios trescientos sesenta y tres del tomo vigésimo cuarto del libro cuarto, tercero auxiliar del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán; Posteriormente, a través de la Escritura Pública Número Doscientos Setenta y cuatro de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Lic. Carlos Goff Redón, entonces Titular de la Notaría Pública Número Treinta y cinco del Estado de Yucatán se fusionó como "Mercantiles Refaccionaria", Sociedad Anónima, esta última como fusionada, desapareciendo la fusionada y subsistiendo la fusionante; dicha escritura quedó inscrita a folios sesenta y cuatro del tomo quincuagésimo noveno, libro cuarto, tercero auxiliar del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán; Después, por medio de la Escritura Pública Número Veintidós de treinta de octubre de mil novecientos setenta y nueve, pasada ante el Lic. Javier Acevedo Menéndez, entonces Titular de la Notaría Pública Número Nueve del Estado de Yucatán se protocolizó el convenio de fusión de "agencias Mercantiles", sociedad Anónima, como fusionada, con efectos al principio de enero de mil novecientos setenta y nueve. Dicha escritura quedó inscrita a folios doscientos cuarenta del tomo tercero, volumen "C" del libro primero del Registro de comercio del Registro de la Propiedad del Estado de Yucatán; Así también, por medio de la Escritura Pública Número Ciento Noventa y Ocho de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Lic. Javier Acevedo Menéndez, entonces Titular de la Notaría Pública Número Nueve del Estado de Yucatán, se determinó transformar en Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable para quedar de nueva cuenta como "Agencias Mercantiles", Sociedad Anónima de Capital Variable, dicha escritura quedó inscrita a folios dos del tomo décimo sexto volumen "G" del libro primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán. Posteriormente, a través de la Escritura Pública Número Quinientos Treinta y Cuatro de catorce de diciembre del año dos mil cinco, ante el Lic. Jorge Ramón Peniche Aznar, entonces Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Dos del Estado de Yucatán, se fusionó con "JRM Distribution, Trading and Investments I", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ésta última como fusionada; dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número cuatro mil doscientos noventa y cuatro del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán; Finalmente, por medio de la Escritura Pública Número Quinientos Treinta y Seis de catorce de diciembre del año dos mil cinco, ante el Lic. Jorge Ramón Peniche Aznar, entonces Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Dos del Estado de Yucatán, se protocolizó el convenio de fusión de "Agencias Mercantiles", Sociedad Anónima como



Contrato SAFIN-DCP-MTTO-001-2023

fusionante con "JRM Distribución, Trading and Investments I", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como fusionada. Dicha escritura se tomó razón en el folio mercantil electrónico número cuatro mil doscientos noventa y cuatro del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

2.2. Que su representante legal es el C. Lic. Rafael Gabriel Basulto Sánchez, quien se identifica oficial número [redacted] personalidad con el acta notarial número ochocientos cincuenta y siete de fecha diez de septiembre del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, Titular de la Notaría Pública Número setenta y siete del Estado de Yucatán, relativa al otorgamiento del Poder General para actos de administración, que, entre otras cosas, lo faculta para suscribir pedidos o contratos y recibir el cobro de los mismos.

2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5. Que para efectos de este instrumento jurídico establece como su domicilio el ubicado en avenida Gobernadores número 281 entre Héroe de Nacozari y calle Arias. Colonia Santa Lucía. C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche, domicilio registrado en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración y Finanzas.

2.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: AME831229C40.

2.7. Que cuenta con inscripción vigente en el Padrón de Proveedores con el número 487.

3. De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 2297, 2299, 2366, 2368, 2371, 2374, 2388 fracción I, 2391 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición de servicio de mantenimiento correctivo, y demás relativo aplicable a éste han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador", a realizar un servicio de mantenimiento correctivo al camión Chasis Cabina International con Grúa y canastilla, color rojo, modelo 2022, con número de serie 3JA1KDD26NK003235 y placas CN-1390-A, asignado al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

El mantenimiento correctivo conlleva los siguientes conceptos:

Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
1	Desmontar y montar modulo ECM	Servicio	\$2,375.00	\$2,375.00
1	Cambio de sensor nox (sensor de urea)	Servicio	\$1,900.00	\$1,900.00
1	Cambio de inyectores de urea	Servicio	\$950.00	\$950.00
1	Cambio de bomba de urea (modulo doser)	Servicio	\$2,850.00	\$2,850.00
1	Cambio de sensor ABS	Servicio	\$475.00	\$475.00

Eliminado: 1 (un) renglón: fundamento legal: artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como RFC, Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, CURP, domicilio y Clave de elector.



Contrato SAFIN-DCP-MTTO-001-2023

1	Calibrar modulo electrónico	Servicio	\$3,800.00	\$3,800.00
1	Mantenimiento al sistema de postratamiento y motor	Servicio	\$2,850.00	\$2,850.00
Total, de mano obra				\$15,200.00
1	Aceite Lubricante de motor 15W40 sintético 19 Lts (Fleetrite)	Pieza	\$2,366.17	\$2,366.17
1	Anticongelante de 5Lts (Fleetrite)	Pieza	\$277.24	\$277.24
Total, de lubricantes y aditivos				\$2,643.41
1	Modulo Doser (International)	Pieza	\$26,090.17	\$26,090.17
1	Inyector Doser (International)	Pieza	\$4,594.23	\$4,594.23
1	Modulo de Control Electrónico ECM (International)	Pieza	\$42,927.91	\$42,927.91
1	Sensor ABS (International)	Pieza	\$5,394.50	\$5,394.50
1	Sensor Urea (International)	Pieza	\$5,711.23	\$5,711.23
1	Filtro de separador de aceite (Fleetguard)	Pieza	\$437.91	\$437.91
1	Filtro de combustible (Fleetguard)	Pieza	\$403.43	\$403.43
1	Filtro de aceite (Fleetguard)	Pieza	\$498.00	\$498.00
1	Filtro de combustible CITY 6 (Fleetguard)	Pieza	\$1,120.23	\$1,120.23
1	Filtro de aire CITY 6 (Fleetguard)	Pieza	\$1,550.23	\$1,550.23
Total, de Refacciones				\$88,727.84
Subtotal				\$106,571.25
IVA				\$17,051.40
Total, MN				\$123,622.65

Mismos que "El prestador" se obliga a realizar en su totalidad, cumpliendo para ello lo establecido en el presente contrato, así como en los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

SEGUNDA. - Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$123,622.65 (Son: Ciento veintitrés mil seiscientos veintidós 65/100 Moneda Nacional) con I.V.A. incluido**, precio con el cual se considera satisfecho "El Proveedor", monto que será cubierto a través de un pago único.

TERCERA. - Plazos de entrega: "El Proveedor", se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

CUARTA. - Garantía: "El Proveedor" otorga a "El Estado" una garantía de 12 meses en refacciones y 90 días en mano de obra.

QUINTA.- Modificaciones al contrato: En caso que se requiera modificación en cuanto a conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, ésta se realizará por causas debidamente justificadas y con el consentimiento de las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, el escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

SEXTA.- Condiciones de pago: Los bienes y servicios objeto del presente contrato se pagarán, en una sola parcialidad, una vez concluido la totalidad del mismos y recibido a satisfacción de "El Estado"; haberse firmado el acta entrega-recepción y mediante la formulación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), debidamente requisitado conforme a las disposiciones fiscales aplicables y a los criterios establecidos por las autoridades competentes,



el cual, deberá ser presentado de manera impresa y archivo XML, para su revisión, autorización y envío a pago en las oficinas que indique "El Estado".

DATOS DE FACTURACIÓN:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
R.F.C. GEC950401659
CALLE 8 NÚMERO 149 ENTRE 61 Y 63,
COLONIA CENTRO. C.P.: 24000
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.
TEL: (981) 8119200

Asimismo, el proveedor se obliga a la emisión del complemento de pago que corresponda, así como de enviarlo a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, posterior a la realización del pago.

Además de los datos fiscales, la (s) factura (s) deberá (n) expedirse en términos de los establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet", debiendo ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA. - Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del mismo, siendo la cantidad de \$24,724.53 (Son: veinticuatro mil setecientos veinticuatro 53/100 M.N.), la cual, se formalizará a través de cheque cruzado que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. De igual manera, "El Proveedor" se compromete a no cancelar el cheque durante el tiempo que "El Estado" lo tenga en su poder, hasta que le sea devuelto, el cual será en 12 meses contados a partir de la entrega total de los bienes y servicios a satisfacción del "El Estado".

La garantía será devuelta, previa solicitud por escrito de "El Proveedor", dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas, una vez que se hayan cumplido a satisfacción del "El Estado" las obligaciones contraídas.

OCTAVA.- Recepción del bien y servicios: La recepción de los bienes y servicios será total, conforme a los plazos establecidos en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa Agencias Mercantiles, S.A. de C.V., sita: avenida Gobernadores número 281 entre Héroe de Nacozari y calle Arias. Colonia Santa Lucía. C.P. 24020, en horario laboral, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, pudiendo éste reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

NOVENA. - Vigilancia, seguimiento, recepción del bien por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, en este caso al Lic. Eduardo Ham May, Subdirector del Centro de Enlace Informático del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o por personal que este mismo designe, a quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" del servicio de mantenimiento vehicular.

DÉCIMA. – Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes y servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la reparación vehicular se efectúe a satisfacción de "El Estado", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes y servicios, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

DÉCIMA PRIMERA. – "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, tal y como lo establece el artículo 46 *in fine* de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA. – Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en



parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA. – Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes y servicios contratados “El Estado” procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que “El Proveedor” incumpla con la entrega del servicio de mantenimiento, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si “El Proveedor” continúa con el incumplimiento, “El Estado” procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

DÉCIMA CUARTA. – Rescisión administrativa del contrato: “El Estado” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando “El Proveedor” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a “El Proveedor” las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

DÉCIMA QUINTA. – Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA. – Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído esté presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el treinta de noviembre de 2023.

Por “El Estado”

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

Por “El Prestador”

Lic. Rafael Gabriel Basulto Sánchez
Representante Legal
Agencias Mercantiles S.A. de C.V.

Testigos

Benito Jiménez Mozqueda
Director General de Patrimonio y Servicios
Generales de la SAFIN

Mtro. Samuel Arrian Alcudia Moo
Director de Control Patrimonial de la SAFIN

Mtra. Damaris de Jesús Can Ballote
Subdirector de Servicios

La presente foja forma parte integrante del contrato SAFIN-DCP-MTTO-001-2023, relativa a la Adquisición de servicio correctivo.